

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5671 / 219

Bernal Gavín, Ramón

Grañén

1943 - 1944



Folio: 9

JUEGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
SARINENA

Expediente nº 2251 de la Audiencia
Idem nº 219 del Juzgado

CONTRA

Ramon Bernal Gavin

Vecino de Granén



C. 4347.469



219
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.251

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Berhal Gavín, vecino de GRANER.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 31 de Julio de 1943



José Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Bañón

JUAN CAMILO ORTIZ, Cabo de Infantería, Secretario del Juzgado Militar de S. J. de la ciudad de Huasca y del P. S. C. núm. 4060-9, acusado contra RAMÓN BARBAL GAVIL, del que se trata para la práctica de los trámites de ejecución, el Comandante de Ingenieros DON JOSE ANTONIO HERRERA.

QUE SE TIERA C. C. que en el expresado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones: -

AL FOLIO 109.- DON JUAN CAMILO ORTIZ, en la Plaza de Armas a 23 de Octubre de 1942. Fomentó el escape de guerra de las personas para ver y salir la causa sumaria núm. 4060-9, instruida contra RAMÓN BARBAL GAVIL, por el delito de rebelión, de la 1.ª, 2.ª y 3.ª, por los autos citados los intereses del villano victa, y siendo vocal honorario el oficial 2.º del C. J. M. DON RAFAEL VILLARBA BARBA, y DON JUAN CAMILO ORTIZ, y así se declara que RAMÓN BARBAL GAVIL, vecino de Huasca y de antecedentes reprobados.- Iniciado el movimiento de la zona con armas y la gente, participando voluntariamente en la destrucción de la iglesia y a la detención de carcerados porchistas, algunos de ellos fueron asesinados posteriormente e igualmente se le acusa de haber intervenido en el movimiento de la zona de Huasca y de haberse portado de mala fe al encartado, estando muy relacionado con el rebelde jefe de la zona y forma parte de la patrullas que se dedicaron a recorrer la zona robando y asaltando.- DON JUAN CAMILO ORTIZ, por los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar el elemento subjetivo de la participación así encartado.- Visto: el artículo citado y los penas de guerra de aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1939, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con una circunstancia agravante a la pena de muerte y para caso de indulto a las autoridades locales de Intendencia civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, síndole de abono en este caso la prisión preventiva sufrida y su sujeción a las responsabilidades civiles que se abra a la ejecución de la Ley de 9 de febrero de 1939.- EXHIBIDA: el caso visto la circular de la Intendencia de 6 de enero de 1940, sobre examen de penas, acusada proponer la exención de la pena impuesta por la de TRINIDAD ACH, por adhesión a los rebeldes en el grupo armado núm. 5 de los rebeldes Huasca.- Así por este motivo se pronunciamos, mandamos y firmamos. DON JUAN CAMILO ORTIZ, DON JUAN CAMILO ORTIZ, DON JUAN CAMILO ORTIZ, DON JUAN CAMILO ORTIZ. Todos en sus respectivos cargos.

AL FOLIO 109.- DON JUAN CAMILO ORTIZ, en la Plaza de Armas a 23 de Octubre de 1942. Fomentó el escape de guerra de las personas para ver y salir la causa sumaria núm. 4060-9, instruida contra RAMÓN BARBAL GAVIL, por el delito de rebelión, de la 1.ª, 2.ª y 3.ª, por los autos citados los intereses del villano victa, y siendo vocal honorario el oficial 2.º del C. J. M. DON RAFAEL VILLARBA BARBA, y DON JUAN CAMILO ORTIZ, y así se declara que RAMÓN BARBAL GAVIL, vecino de Huasca y de antecedentes reprobados.- Iniciado el movimiento de la zona con armas y la gente, participando voluntariamente en la destrucción de la iglesia y a la detención de carcerados porchistas, algunos de ellos fueron asesinados posteriormente e igualmente se le acusa de haber intervenido en el movimiento de la zona de Huasca y de haberse portado de mala fe al encartado, estando muy relacionado con el rebelde jefe de la zona y forma parte de la patrullas que se dedicaron a recorrer la zona robando y asaltando.- DON JUAN CAMILO ORTIZ, por los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar el elemento subjetivo de la participación así encartado.- Visto: el artículo citado y los penas de guerra de aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1939, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con una circunstancia agravante a la pena de muerte y para caso de indulto a las autoridades locales de Intendencia civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, síndole de abono en este caso la prisión preventiva sufrida y su sujeción a las responsabilidades civiles que se abra a la ejecución de la Ley de 9 de febrero de 1939.- EXHIBIDA: el caso visto la circular de la Intendencia de 6 de enero de 1940, sobre examen de penas, acusada proponer la exención de la pena impuesta por la de TRINIDAD ACH, por adhesión a los rebeldes en el grupo armado núm. 5 de los rebeldes Huasca.- Así por este motivo se pronunciamos, mandamos y firmamos. DON JUAN CAMILO ORTIZ, DON JUAN CAMILO ORTIZ, DON JUAN CAMILO ORTIZ, DON JUAN CAMILO ORTIZ. Todos en sus respectivos cargos.

AL FOLIO 107.-CON FOLIO 108. FOLIO 109. FOLIO 110. FOLIO 111. FOLIO 112. FOLIO 113. FOLIO 114. FOLIO 115. FOLIO 116. FOLIO 117. FOLIO 118. FOLIO 119. FOLIO 120. FOLIO 121. FOLIO 122. FOLIO 123. FOLIO 124. FOLIO 125. FOLIO 126. FOLIO 127. FOLIO 128. FOLIO 129. FOLIO 130. FOLIO 131. FOLIO 132. FOLIO 133. FOLIO 134. FOLIO 135. FOLIO 136. FOLIO 137. FOLIO 138. FOLIO 139. FOLIO 140. FOLIO 141. FOLIO 142. FOLIO 143. FOLIO 144. FOLIO 145. FOLIO 146. FOLIO 147. FOLIO 148. FOLIO 149. FOLIO 150. FOLIO 151. FOLIO 152. FOLIO 153. FOLIO 154. FOLIO 155. FOLIO 156. FOLIO 157. FOLIO 158. FOLIO 159. FOLIO 160. FOLIO 161. FOLIO 162. FOLIO 163. FOLIO 164. FOLIO 165. FOLIO 166. FOLIO 167. FOLIO 168. FOLIO 169. FOLIO 170. FOLIO 171. FOLIO 172. FOLIO 173. FOLIO 174. FOLIO 175. FOLIO 176. FOLIO 177. FOLIO 178. FOLIO 179. FOLIO 180. FOLIO 181. FOLIO 182. FOLIO 183. FOLIO 184. FOLIO 185. FOLIO 186. FOLIO 187. FOLIO 188. FOLIO 189. FOLIO 190. FOLIO 191. FOLIO 192. FOLIO 193. FOLIO 194. FOLIO 195. FOLIO 196. FOLIO 197. FOLIO 198. FOLIO 199. FOLIO 200.

AL FOLIO 107.-CON FOLIO 108. FOLIO 109. FOLIO 110. FOLIO 111. FOLIO 112. FOLIO 113. FOLIO 114. FOLIO 115. FOLIO 116. FOLIO 117. FOLIO 118. FOLIO 119. FOLIO 120. FOLIO 121. FOLIO 122. FOLIO 123. FOLIO 124. FOLIO 125. FOLIO 126. FOLIO 127. FOLIO 128. FOLIO 129. FOLIO 130. FOLIO 131. FOLIO 132. FOLIO 133. FOLIO 134. FOLIO 135. FOLIO 136. FOLIO 137. FOLIO 138. FOLIO 139. FOLIO 140. FOLIO 141. FOLIO 142. FOLIO 143. FOLIO 144. FOLIO 145. FOLIO 146. FOLIO 147. FOLIO 148. FOLIO 149. FOLIO 150. FOLIO 151. FOLIO 152. FOLIO 153. FOLIO 154. FOLIO 155. FOLIO 156. FOLIO 157. FOLIO 158. FOLIO 159. FOLIO 160. FOLIO 161. FOLIO 162. FOLIO 163. FOLIO 164. FOLIO 165. FOLIO 166. FOLIO 167. FOLIO 168. FOLIO 169. FOLIO 170. FOLIO 171. FOLIO 172. FOLIO 173. FOLIO 174. FOLIO 175. FOLIO 176. FOLIO 177. FOLIO 178. FOLIO 179. FOLIO 180. FOLIO 181. FOLIO 182. FOLIO 183. FOLIO 184. FOLIO 185. FOLIO 186. FOLIO 187. FOLIO 188. FOLIO 189. FOLIO 190. FOLIO 191. FOLIO 192. FOLIO 193. FOLIO 194. FOLIO 195. FOLIO 196. FOLIO 197. FOLIO 198. FOLIO 199. FOLIO 200.

Y para que conste y a los efectos de su revisión en la Audiencia Provincial de orden y visto por Sr. en fecha a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Provincial de Guano - - - - -
 Sr. Sancti Spiritus
 Sr. Sancti Spiritus



PROVIDENCIA
 JUEZ
 Señor Rando.

Sancti Spiritus a treinta y uno Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. Sancti Spiritus, Juez de Instrucción de Sancti Spiritus
 doy fe.
 El Sancti Spiritus

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Guano.



Don Francisco Antonio Múz Escajón, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de

Granera

Certifico: que de los antecedentes adquiridos resulta que a nombre de Ramón Bernal Gavira no aparecen bienes de ninguna clase

Y para que así conste expido la presente que firmo y sello en Granera á cinco de febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.



Francisco Múz



60

Don Francisco Ant. Ortiz Asuntin, Alcalde Nacional
de la Villa de de Granen

Certifico que de los antecedentes e informes adquiridos resulta que a nombre de Ramon Bernal Gabin no aparecen bienes de ninguna clase en este termino.

Y para que conste expido la presente que firmo y sello en Granen a cinco de feber o de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Alcalde.

Francisco Ant. Ortiz



Don Marcos Mendoza, Cura Párroco de

GRANEN

Certifico: Que de los antecedentes adquiridos resulta que Ramón Bernal Gavín es de buena fama en esta localidad.

Y para que conste firmo y sello la presente en Granen a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

Marcos Mendoza Cura



DON Teofilo Teruel Tolosa, Comandante del Puesto de la
Guardia sicil de

Grañen

Certifico: Que examinados los antecedentes
adquiridos resulta que a nombre de Ramon Ber-
nal Gavin no aparecen bienes de ninguna cla-
se en este termino.

Y para que conste expido la presente que
firmo y sello en Grañen a cinco de Febrero
de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Teofilo Teruel Tolosa



98

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Bernal Gavín, vecino de Grañán, apareciendo del mismo que el expedientado, de antecedentes izquierdistas, iniciado el Movimiento se lanzó con armas a la calle, participando voluntariamente en la destrucción de la Iglesia, y en la detención de personas de derechos, algunas de las cuales fueron asesinadas posteriormente, e igualmente se le acusa, por rumor público de haber intervenido en el fusilamiento del vecino de Lena, Ja Andrés Abadías. Formó parte de las patrullas que se dedicaron a recorrer la comarca robando y asesinando. Fue condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra RAMON BERNAL GAVIN.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER,

Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Pera Verdguer

[Signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 219 del Juzgado y 2251 de la Audiencia, seguido contra Ramon Bernal Gavin

vecino de Grañén

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE

Seriñena





D.5.267.418 *